



ORDENANZAS

**MUNICIPALIDAD DE IGLESIA
CONCEJO DELIBERANTE**

***Sala de sesiones del Concejo Deliberante en sesión
extraordinaria del día Lunes 30 de diciembre de 2019.-***

ACTA N° 6-C.D-2019

VISTO:

La Ley N° 55-I de Contabilidad de la Provincia y sus modificatorias; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 430-P; la Ordenanza N° 1700/17 y demás normas modificatorias dictadas con posterioridad, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario legislar sobre las normas de contabilidad que deben regir en el ámbito del Municipio de Iglesia, a fin de que los trámites correspondientes a contrataciones en general, demuestran la transparencia que requiera todo acto administrativo del Municipio.-

Que es necesario adecuar el monto del régimen de Contrataciones y compras, acorde a los valores actuales.

Que es facultad del Concejo Deliberante expedirse sobre el particular de acuerdo a las atribuciones conferidas por el art. 48 inc. 19, de la Ley N° 430-P (Orgánica de Municipalidades).-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IGLESIA
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA N° 1875-.C.D-2019 VIGENCIA Y AMBITO DE APLICACION.-

ARTICULO 1°. Deróguese la Ordenanza N° 1700/17; sus modificatorias y cualquier otra norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 2°. La presente Ordenanza Administrativa Contable, tendrá vigencia para todo el ámbito Municipal, debiendo, en consecuencia, el Departamento Ejecutivo Municipal ajustar todas las compras, ventas y contrataciones que efectúe, a las siguientes disposiciones que se establecen a continuación.-

REGIMEN GENERAL DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES.-

ARTICULO 3°. Toda compra o venta por cuenta de la Municipalidad, así como todo contrato sobre locaciones, arrendamiento, trabajos o suministro, se hará por regla general, previa "licitación pública".-

No obstante ello, esta regla general admitirá las siguientes excepciones:

- a).- En forma directa hasta:.....\$ 400.000,00.-
- b).- En concurso de precios desde:.....\$ 400.000,01.- hasta \$ 2.500.000,00.-
- c).- En licitación privada desde:.....\$ 2.500.000,01 hasta \$ 5.000.000,00.-
- d).- En licitación pública desde \$5.000.000,01 hasta el duodécimo del presupuesto vigente.-
- e).- En el remate público, por medio de las oficinas especializadas en la materia y de acuerdo a las reglamentaciones que se dicten al efecto.-

Toda contratación que este Municipio efectúe podrá hacerse entre Proveedores radicados dentro y fuera del Departamento. En caso de que el adjudicatario sea del Departamento, este deberá estar inscripto como Contribuyente y al día en el registro de Comercio del Municipio.-

DE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES.-
Compra o Contratación Directa.-

ARTICULO 4°: Autoridad Competente: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá “contratar directamente”, en los siguientes casos:

- a).- Cuando la operación no exceda de Cuatrocientos Mil con 00/100 (\$ 400.000,00.);
- b).- Para la compra de inmuebles en remates públicos, previa fijación del precio máximo a abonarse en la operación;
- c).- Cuando las circunstancias exijan que las operaciones en el gobierno municipal se mantengan secretas;
- d).- Por razones de urgencia, en que a mérito de circunstancias imprevistas no pueda esperarse la licitación;
- e).- Cuando una licitación haya resultado desierta o no se hubiesen presentado en las mismas ofertas admisibles;
- f).- Las obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución debe confiarse a empresas, personas o artistas especializados;
- g).- La adquisición de bienes, y/o servicios que solo posee una determinada persona o entidad, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes;
- h).- Las compras y locaciones que sean menester afectar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación para la cual previamente el Poder Ejecutivo autorizará la excepción con detalle de los objetos comprendidos y las condiciones que regirá;
- i).- La contrataciones entre reparticiones públicas o en las que tenga participación el Estado, sea Nacional, Provincial o Municipal;
- j).- Cuando exista notoria escasez en el mercado local de los bienes, y/o servicios a adquirir, circunstancias que deberán ser acreditadas en cada caso por las oficinas técnicas competentes;
- k).- La compra de semovientes por selección;
- l).- Cuando por decisión del Departamento Ejecutivo Municipal a través de una norma legal se decida la contratación de una empresa local para favorecer la mano de obra del Departamento de Iglesia y hasta la suma máxima de Pesos Dos Millones Quinientos Mil con 00/100 (\$2.500.000,00). Para que ello sea posible, deberá adjuntarse como mínimo tres presupuestos de proveedores locales.-
- M).- Cuando por decisión del Departamento Ejecutivo Municipal, se decida la Compra en Forma Directa de materiales de construcción por conveniencia de la oferta hasta un valor de Pesos Dos Millones Quinientos Mil con 00/100 (\$2.500.000,00) y que la misma reditúe en un ahorro considerable en la compra, además se deberán adjuntar como mínimo dos presupuestos y enviar copia del expediente al H.C.D en dos días hábiles.

ARTICULO 5 °: Trámite y requisitos: Para el uso de esta modalidad de contratación solo se requerirá norma legal firmada por Departamento Ejecutivo Municipal autorizando el gasto, sin ningún otro tipo de autorización ni necesidad de publicación.-

En lo relativo a los trámites administrativos para la implementación de ésta modalidad se procederá de conformidad a lo establecido por el art. 17 de esta ordenanza en lo que resulte pertinente.-
 No resultara de aplicación al caso la excepción al límite de contratación veinte por ciento (20%) establecida en el art. 18 de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 6 °: Caja Chica: Las adquisiciones inferiores a la suma que se fije en la reglamentación que se dicte al efecto, podrán realizarse mediante pagos directos con cargo a fondos permanentes de caja chica.-

Concurso de Precios.-

ARTICULO 7°: Autoridad Competente: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá contratar mediante la modalidad de “concurso de precios” a partir de la suma de Pesos Cuatrocientos Mil con 01/100 (\$400.000,01) y hasta la cantidad máxima de Pesos Dos Millones Quinientos Mil con 00/100 (\$2.500.000,00) .-

ARTICULO 8 °: Trámite y requisitos: Para esta modalidad de contratación no será necesario tampoco ningún otro tipo de autorización del Concejo Deliberante; sin embargo; para su uso el Departamento Ejecutivo Municipal deberá cumplir con los siguientes requisitos: deberá invitar a cotizar a tres (3) casas del ramo como mínimo y también deberá obligatoriamente informar al Concejo Deliberante tres días hábiles antes al llamado a concurso e invitar a la mesa de apertura.-

ARTICULO 9 °: Mesa de apertura: La mesa de apertura de las cotizaciones estará integrada en todos los casos por un integrante de la oficina iniciadora, el Jefe de Compras, el Contador o Sub-Contador y el Asesor Letrado del Municipio.-

Licitación Privada.-

ARTÍCULO 10°: Autoridad Competente: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá contratar mediante "licitación privada" a partir de la suma de Pesos Dos Millones Quinientos Mil con 01/100 (\$ 2.500.000,01) y hasta la cantidad máxima de Pesos Cinco Millones con 00/100 (\$5.000.000,00.-); no obstante ello; para el uso de esta modalidad la operación deberá ser autorizada, en cada caso, mediante la correspondiente ordenanza dictada por el Concejo Deliberante Municipal.-

ARTÍCULO 11°: Diligencias previas - publicación: Para el uso de esta modalidad de contratación deberá cumplirse las siguientes diligencias previas:

- a).- Deberá invitarse mediante publicación previa en el boletín oficial y un diario local, por el término de un (1) día.-
- b).- Deberá transcurrir a partir del último día de publicación, cinco (5) días hábiles como mínimo para proceder a la apertura de la licitación, la que necesariamente deberá hacerse en día hábil laborable.-
- c).- Las publicaciones que se hace referencia, deben hacerse en días corridos en las ediciones locales y en el boletín oficial. Los anuncios deberán expresar claramente el nombre del organismo licitante el lugar donde pueda retirarse o consultarse el pliego general de condiciones y las cláusulas particulares, el lugar de la presentación de la oferta, el día y la hora que se procederán a su apertura y precio del pliego.-

ARTICULO 12 °: Garantías: clases, montos y formas: Toda contratación que el Municipio realice por licitación privada, deberá ser garantizada por el proveedor en igual forma que la requerida para la para la licitación pública en el art. 16, de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 13 °: Trámite y requisitos: Para el uso de esta modalidad de contratación deberán seguirse los mismos trámites administrativos y cumplirse los mismos requisitos requeridos para la licitación pública en los arts. 17 y 18, de la presente Ordenanza.-

Licitación Pública.-

ARTÍCULO 14°: Autoridad Competente: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá contratar mediante la modalidad de "licitación pública" a partir de la suma de Pesos Cinco Millones con 01/100 (\$ 5.000.000,01) y hasta el duodécimo del presupuesto vigente; no obstante ello; para el uso de esta modalidad la operación deberá ser previamente autorizada, en cada caso, mediante la correspondiente Ordenanza dictada por el Concejo Deliberante Municipal.-

ARTÍCULO 15 °: Diligencias previas - publicación: Para el uso de esta modalidad de contratación deberá cumplirse las siguientes diligencias previas:

- a).- Deberá invitarse mediante publicación previa en el boletín oficial y un diario local, durante los términos que se fijan a continuación:
 - Cuando la Licitación Pública no supere el duodécimo del presupuesto anual, deberá publicarse el llamado a licitación durante tres (3) días.-
 - Cuando la Licitación Pública supere el duodécimo del presupuesto anual, deberá publicarse el llamado a licitación durante cinco (5) días.-

- b).- Deberá transcurrir a partir del último día de publicación diez (10) días hábiles como mínimo para proceder a la apertura de la licitación, la que necesariamente deberá hacerse en día hábil laborable.-
- c).- Las publicaciones que se hace referencia, deben hacerse en días corridos en las ediciones locales y en el boletín oficial. Los anuncios deberán expresar claramente el nombre del organismo licitante el lugar donde pueda retirarse o consultarse el pliego general de condiciones y las cláusulas particulares, el lugar de la presentación de la oferta, el día y la hora que se procederán a su apertura y precio del pliego.-

ARTÍCULO 16 °: Garantías: Toda contratación que el Municipio realice por licitación pública, deberá ser garantizada por el proveedor. Las garantías se constituirán independientemente para cada contratación, sin término de validez y garantizaran el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.-

Clases y montos de las garantías: Las garantías exigidas serán de oferta y de adjudicación, siendo en ambos casos fijados sus montos en el pliego de bases y condiciones, respectivo.-

Forma de las garantías: Las garantías a que se refiere el punto anterior deberán efectuarse de la siguiente forma:

- a).- En efectivo, mediante depósito en la Tesorería Municipal adjuntando el comprobante respectivo.-
 - b).- Finanzas Bancarias o Seguro de Caución.-
 - c).- En pagaré a la vista y a la orden de la Municipalidad de Iglesia, con el sellado correspondiente suscripto por el proponente que tenga uso de la razón social o que actúe con poderes suficientes. El pagaré deberá ser afianzado con el aval bancario o comercial de firmas solventes, inscriptas en el Registro de proveedores de la Municipalidad.-
- Devolución de Garantías. Serán devueltas de oficio de la siguiente forma:
- a).- Las garantías de ofertas, en su caso, a los oferentes que no resultaren adjudicatarios, una vez decidida la adjudicación o cuando hubiera vencido el plazo de mantenimiento de la oferta y no hubiera prórroga.-
 - b).- Las garantías de adjudicación una vez cumplido el contrato.-

ARTÍCULO 17 °: Trámite y requisitos: Para el uso de esta modalidad de contratación deberán seguirse los trámites administrativos y cumplirse los siguientes requisitos que se detallan a continuación:

- a).- Nota de pedido: Las oficinas que necesiten la provisión de un artículo, servicio, etc., formularán el pedido por escrito, estableciendo la especie, calidad destino y características generales conforme a las terminologías usuales en el comercio y cantidad del objeto motivo de la contratación, estimando su costo o presupuesto oficial.-
- b).- Informe del Contador indicando la factibilidad económica y financiera.- La nota de pedido pasará a Contaduría Municipal, para que informe a la autoridad competente sobre la imputación del gasto, consignando el saldo de la partida respectiva.- El informe será firmado por el contador quien realizará la afectación preventiva y deberá contar con la intervención del Departamento Ejecutivo Municipal.-
- c).- Autorización a realizar el gasto por la autoridad competente: Las Contrataciones efectuadas bajo esta modalidad de contratación se instrumentarán mediante la correspondiente ordenanza de autorización por parte del Concejo Deliberante y Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.-
- d).- La sección encargada deberá:
 - Realizar las publicaciones que corresponda;
 - Entregar los pliegos de bases y condiciones;
- e).- Recepción de las propuestas: La recepción de las propuestas se efectuara en la Municipalidad, el día y hora que se señale en la publicación.-
- f).- Apertura de las propuestas: La apertura de las propuestas se hará por la comisión o mesa de apertura, labrándose acta de la misma, la que se realizará el día y hora señalados en la publicación, debiendo los proponentes presentar sus respectivas ofertas sujetas a las formas y requisitos que se establezcan en el pliego de bases y condiciones. La mesa o comisión de apertura estará integrada en todos los casos por el asesor letrado del municipio, el contador o sub-contador, Sr. intendente municipal, el jefe de compras, el presidente del Honorable Concejo o su reemplazante, un concejal de bancada representativa y responsable del área iniciadora o su reemplazante.-

g).- Formación de la comisión de adjudicación: La comisión de adjudicación, estará conformada por responsable del área iniciadora o su reemplazante, asesor letrado, contador o sub-contador, subsecretario de hacienda y finanzas y director de compras, quienes estudiarán las propuestas y emitirá opinión en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Este plazo podrá extenderse quince (15) días hábiles si la complejidad de la adjudicación así lo exigiera.-

h).- Adjudicación: La autoridad competente realizará la adjudicación mediante instrumento legal correspondiente.-

ARTICULO 18 °: Exceso al Límite de esta modalidad de contratación: Cuando el exceso a los límites fijados para esta modalidad de contratación no sea superior al veinte por ciento (20%), el Concejo Deliberante podrá efectuar la autorización a la superación de ese porcentaje, para lo cual deberá hacerlo con el instrumento legal que corresponda. En caso de superar más del veinte por ciento (20%), será necesario efectuar una nueva licitación.-

Compra en Remate Público.-

ARTICULO 19 °: Autoridad Competente: Cuando el Municipio deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando el importe no exceda el límite fijado para la modalidad de compra en forma directa. En el caso que exceda ese límite el Concejo Deliberante deberá sancionar la Ordenanza correspondiente.-

Prohibiciones.-

ARTICULO 20 °: Imposibilidad de contratar: La Municipalidad no podrá celebrar ninguno de los contratos de compra o venta, de provisiones o construcciones a que se refiere la presente ordenanza con:

- a).- Los condenados a pena infamante;
- b).- Los privados de disponer de sus bienes o administrarlos;
- c).- Los que hubiesen faltado anteriormente a contratos con la Municipalidad, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y aceptada;
- d).- Los agentes de la administración pública, cualquiera sea su función y categoría, por sí o por interpósita persona.- La comprobación en cualquier tiempo de la trasgresión a lo dispuesto en este apartado, dará lugar a la cesantía inmediatamente del trasgresor.-

El Departamento Ejecutivo Municipal o la autoridad competente, declarará nula la licitación adjudicada, en cualquier momento que compruebe que al licitante le comprende alguna de las prohibiciones establecidas en este artículo.-

ARTICULO 21 °: Subdivisión del Gasto: Queda expresamente prohibido la subdivisión del gasto entendiéndose en este sentido los pagos de facturas a un mismo proveedor por adquisición de artículos de la misma especie y par un mismo destino o, bien, durante el mes

DE LAS VENTAS.-

ARTICULO 22 °: Regla General - Autoridad Competente: Los bienes de dominio público del Estado Municipal, no son enajenables, salvo que por ordenanza se disponga lo contrario, cambiándoles la calificación de público y se les otorgue la calificación de bienes de dominio privado del Estado Municipal, para cual se requerirá el voto de los dos tercios de los miembros del Concejo.-

Los bienes pertenecientes al dominio privado del Estado Municipal; ya sean estos inmuebles; muebles registrables, de capital o en desuso; podrán enajenarse, donarse, permutarse o gravarse, mediante ordenanza dictada por el Concejo Deliberante, la que deberá ser aprobada con la mayoría absoluta del total de los miembros.-

ARTICULO 23 °: Modalidades: A los efectos de lo dispuesto en el art. anterior, el Concejo Deliberante podrá hacer uso de los mencionados bienes, bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a).- Disponer su donación, en cuyo caso se privilegiará a las instituciones de beneficencia, fomento, culturales, deportivas, cooperativas y escuelas que lo soliciten para el desarrollo de actividades de bien público.-
 - b).- Disponer su permuta, gravamen o venta en forma directa, cuando las circunstancias del caso lo aconsejaren y la operación resultara claramente beneficiosa a los intereses del Municipio. En este caso el Consejo deberá también fijar el precio de los mismos.-
 - c).- Disponer su venta en remate público.-
- El Departamento Ejecutivo dará cumplimiento a las ordenanzas que dispongan el destino de dichos bienes y luego procederá a dar de baja a los mismos del inventario de general de bienes, cuando ello corresponda.-

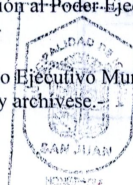
ARTICULO 24 °: Venta En Remate Público: El remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado en la forma y condiciones que se determinan a continuación:

- a).- Antes del remate, los bienes deberán ser valuados por peritos o funcionarios municipales. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance este monto.-
- b).- El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde pueden ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidas en los pliegos particulares.- La publicidad deberá permitir identificar los bienes a subastar, y sus bases y condiciones de pago, como asimismo el lugar de la realización de aquélla. El Departamento Ejecutivo dispondrá los medios de publicidad, que como mínimo deberán ser la publicación de edictos en el diario local por dos (2) días, con una antelación de cinco (5) días a la fecha de subasta.-
- c).- La designación del martillero deberá efectuarse por sorteo público de la lista que a tal efecto se solicite al Juzgado de Paz Letrado del Departamento, o en su defecto, que sea le requerida al Concejo Profesional de Martilleros de la Provincia.
- d).- En el lugar, día y hora establecida, el rematador designado, dará comienzo al acto, leyendo en presencia del público asistente y funcionario municipal designado al efecto, la relación de los bienes y condiciones de la subasta.-
- e).- Las posturas que se realicen se recibirán sucesivamente y resultará preadjudicada aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de un (1) minuto.-
- f).- En la oportunidad señalada en el inciso anterior deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos sin perjuicio que por cláusulas particulares se prevean pagos y retiros parciales.-
- g).- Todo lo actuado se hará constar en acta labrada por el funcionario municipal y suscripto por el rematador, adquirente, y demás asistentes que quisieran hacerlo. Los adquirentes deberán constituir domicilio en esta ciudad.-
- h).- El acta de remate se elevará al Departamento Ejecutivo, quien resolverá sobre lo actuado, sin cuya aprobación no queda perfeccionada la contratación.-
- i).- Una vez aprobada el acta, el adquirente deberá retirar los bienes y abonar el saldo dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación. Vencido este término y sin que lo hiciera el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente, quien perderá el importe abonado en concepto de seña.-

ARTICULO 25 °: Bienes En Desuso: Con respecto a la transferencia patrimonial de los elementos en desuso o en condiciones de rezago, la Secretaría del Area que corresponda, confeccionara anualmente y junto al inventario general, un informe pormenorizado de los bienes que se encuentren en desuso o en condiciones de rezago, o en definitiva que sea un inconveniente financiero erogar suma alguna en su reparación. Una vez confeccionado el mismo será elevado al Concejo Deliberante, a los efectos que se disponga su destino mediante ordenanza, bajo alguna de las modalidades previstas en el art. anterior. Posteriormente, se dará intervención al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y para disponer baja de los bienes del inventario.-

ARTICULO 26 °: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento, comuníquese a quien corresponda, publíquese, cópiese y archívese.-

[Firma]
 José Luis Romero
 Concejal



[Firma]
 Municipalidad de IGLESIA
 Concejo Deliberante
 Presidente
 Lic. Gladys E. Bernabeu

COPIA

MUNICIPALIDAD DE IGLESIA

DECRETO N° 0057 -M.I.-2.020.-

SAN JUAN 02 DE ENERO DE 2.020.-

VISTO:

El Acta N° 006- C.D.-2.019 Y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 55-I de Contabilidad de la Provincia y sus modificatorias; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 430-P; la Ordenanza N° 1700/17 y demás normas modificatorias dictadas con posterioridad.-

Que es necesario legislar sobre las normas de contabilidad que deben regir en el ámbito del Municipio de Iglesia, a fin de que los trámites correspondientes a contrataciones en general, demuestran la transparencia que requiera todo acto administrativo del Municipio.-

Que es necesario adecuar el monto del régimen de Contrataciones y compras, acorde a los valores actuales. -

Que es facultad del Concejo Deliberante expedirse sobre el particular de acuerdo a las atribuciones conferidas por el art. 48 inc. 19, de la Ley N° 430-P (Orgánica de Municipalidades).-

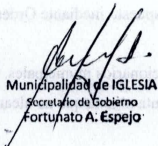
PORELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IGLESIA:

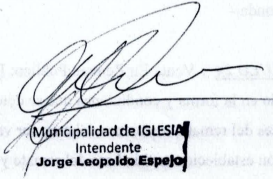
D E C R E T A

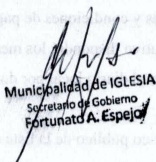
ARTÍCULO 1°: Promulgase, la Ordenanza N° 1875-C.D.-19, registro del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Iglesia, la que en su parte resolutive dice textualmente: **ARTICULO 1°.** Deróguese la Ordenanza N° 1700/17; sus modificatorias y cualquier otra norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 2°. La presente Ordenanza Administrativa Contable, tendrá vigencia para todo el ámbito Municipal, debiendo, en consecuencia, el Departamento Ejecutivo Municipal ajustar todas las compras, ventas y contrataciones que efectúe, a las siguientes disposiciones que se establecen a continuación.-


Municipalidad de IGLESIA
Secretario de Gobierno
Fortunato A. Espejo




Municipalidad de IGLESIA
Intendente
Jorge Leopoldo Espejo


Municipalidad de IGLESIA
Secretario de Gobierno
Fortunato A. Espejo

Cta. Cte. 17.552 Junio 30 \$ 7.160.-